

**REF.: EJECUTIVO - RAD. N° 2023-00011-00**

Ejecutante: Sociedad **INVERSIONES MUNDILACTEOS S.A.S.**

Ejecutada: Sociedad **DAAH S.A.S.**

## **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

Sincelejo (Sucre), veintitrés (23) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Por secretaría y como lo establece el inciso tercero del artículo 466 del C.G.P., se debe tomar nota del embargo en caso de desembargo y del remanente de los bienes embargados en esta ejecución, que sean de la ejecutada **Sociedad DAAH S.A.S.** identificada con NIT. No. 901062364-1, representada legalmente por Aníbal Arroyave Huertas, que se entiende materializado desde el momento de la recepción de la comunicación Oficio No. 0280/2022/00252/ del 05 de Junio de 2023 procedente del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Itagüí (Antioquia), dentro del Proceso RADICADO: 053603103002-2022-00252-00 promovido por **GRANOS Y CEREALES LA FRIJOLERA S.A.S.** – NIT.900.431.905-4

Como quiera que en el oficio antes referido se reportan ordenes de otros embargos a la ejecutada para otros procesos, y se tiene que el del radicado 2022-00275-00 no existe en este despacho, y la demanda radicada 2023-00001-00 fue rechazada, no hay lugar a atender tales órdenes, lo cual debe reportarse al solicitante.

De otra parte, atendido que en el mismo oficio atrás referido se comunica embargo de remanente para proceso seguido contra **JOSE ANIBAL ARROYAVE HUERTAS** RADICADO 2022-00047-00, que no corresponde al demandado en el proceso de la referencia, se resolverá en auto dentro de dicho proceso, previa incorporación de copia de la solicitud.

En atención a lo anterior el Juzgado Segundo del Circuito de Sincelejo,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Por secretaría, tómese nota del embargo de bienes que se llegaren a desembargar o el producto de remanente de lo embargado, de la ejecutada **Sociedad DAAH S.A.S.** identificada con NIT. No. 901062364-1, representada legalmente por Aníbal Arroyave Huertas, medida cautelar comunicada con Oficio No. 0280/2022/00252/ del 05 de Junio de 2023 procedente del Juzgado Tercero

Civil del Circuito de Itagüí (Antioquia), dentro del Proceso RADICADO: 053603103002-2022-00252-00 promovido por **GRANOS Y CEREALES LA FRIJOLERA S.A.S.** – NIT.900.431.905-4, con vigencia desde el momento de la recepción de la comunicación. Comuníquese lo correspondiente al Juzgado solicitante.

**SEGUNDO:** ABSTENERSE de tomar nota del embargo de bienes en caso de desembargo y el remanente, de los de la acá ejecutada **Sociedad DAAH S.A.S.** identificada con NIT. No. 901062364-1, representada legalmente por Aníbal Arroyave Huertas, medida cautelar comunicada con Oficio No. 0280/2022/00252/ del 05 de Junio de 2023 procedente del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Itagüí (Antioquia), dentro del Proceso RADICADO: 053603103002-2022-00252-00 promovido por **GRANOS Y CEREALES LA FRIJOLERA S.A.S.** – NIT.900.431.905-4, en los procesos radicados 2022-00275-00 por no existir en este despacho, y 2023-00001-00 por haberse rechazado y en consecuencia no estar vigente. Comuníquese lo correspondiente al Juzgado solicitante.

### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**CARLOS EDUARDO CUELLAR MORENO**

*CECM/Beram*

Firmado Por:  
Carlos Eduardo Cuellar Moreno  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8c6d6b4bf93b45aabb43a505ef8bf1e508f937fbcebe19151b37f6161221c38**

Documento generado en 23/04/2024 12:48:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>